

OBSERVACIONES

1.-

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece en el Capítulo II “DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS” penúltimo párrafo del artículo 13 lo siguiente: “**Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía** o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.**”, énfasis añadido.

Concordante con lo anterior, el Título III “REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS” artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica en su parte pertinente lo siguiente: Art. 16.- Beneficiarios: **Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía,** carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. [...]” énfasis añadido

El artículo 17 *Ibídem*, que se encuentra dentro del mismo Título señalado en el párrafo anterior se refiere al reconocimiento de derechos señalando lo siguiente: “

*“Art. 17.- Reconocimiento de derechos: **Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.**”, énfasis añadido.*

El artículo anterior está dirigido al reconocimiento de derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, lo cual es diferente a hacer efectivo los derechos, beneficios y exoneraciones, que según la Ley¹ y su Reglamento² se la realiza a través de la presentación de uno de los siguientes documentos:

- cédula de ciudadanía,
- carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social,
- pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Como se puede observar, una cosa es el reconocimiento del derecho y otra el ejercicio efectivo y pleno de ese derecho, por lo tanto, constituye un error el establecer en la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Resolución, lo siguiente:

“[...] los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, sin necesidad de petición previa del adulto mayor y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas

¹ Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: “Artículo 13.-De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. [...] **Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.** [...]” énfasis añadido.

² Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: “Artículo 16.- Beneficiarios: **Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.** [...]” énfasis añadido.

Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución” es erróneo,

Asumimos que la fundamentación y amparo de ésta disposición, por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se da justamente al tenor de la última parte del artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que señala que: “[...]aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. [...]”

Sin embargo, no se toma en consideración que para hacer efectivo el ejercicio de dicho derecho la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 13, referente a los beneficios no tributarios, que para las rebajas que señala la Ley bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Como se puede observar, la Ley ampliamente señalada, ha establecido como requisito para acceder a las rebajas, **presentar, mandatorio no facultativo**, ciertos documentos, (cédula, carné etc.) y ha establecido la obligación de que las empresas que brindamos los servicios verifiquemos esa información, por lo tanto, para la aplicación del beneficio, la persona adulta mayor requerirá como requisito presentar cualquiera de los documentos que señala la Ley;

Finalmente, sobre este punto vale señalar lo que establece el numero 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios para el ejercicio de los derechos, dicha disposición señala lo siguiente:

Art. 11.- Principios para el ejercicio de los derechos. – El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...]

3.- Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. [...], énfasis añadido.

Como se puede observar la norma constitucional establece que, para el ejercicio de derechos no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la ley: en el caso que nos ocupar, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ha establecido como requisito la presentación de cualquiera de los documentos que se señalan en el artículo 13.

Por lo indicado se sugiere eliminar o adecuar la Disposición Transitoria Segunda a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como, al artículo 16 del Reglamento a la Ley.

2.

El Título habilitante de la Empresa Pública ETAPA EP en el apéndice 7 del Anexo “A” CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, define a la tarifa básica mensual de la siguiente manera:

“Tarifa Básica Mensual. - Es el valor fijo mensual que la Empresa Pública puede establecer en el Plan Tarifario para cubrir los costos fijos asociados a la operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios, la misma que le da derecho al abonado/cliente-usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo

con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-usuario haga uso de tal consumo”.

Consideramos que este aspecto debe esta definición debe estar recogido en la Resolución, para las exoneraciones en el servicio de telefonía fija.

3.-

La Disposición General Segunda indica que los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet serán responsables de que el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios, sin embargo, al tratarse de datos personales esta información debería ser administrada por un organismo público y no por los prestadores.

La resolución debería desarrollar más a profundidad el tema, reiterando que debería ser un organismo público el que administre los datos, permitiendo a las operadoras realizar las consultas correspondientes, para la aplicación de las rebajas que establece la ley.

4.-

El artículo 5 crea nuevos reportes a ser entregados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suponemos que los reportes se requieren para la realización del control de la aplicación de exoneraciones, sin embargo, creemos que la misma no es necesaria, sugerimos la modificación de artículo por lo siguiente:

“Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL lo requiera, solicitará a los prestadores de servicios, la información necesaria para el análisis y control de la aplicación de la exoneración y rebajas que señala la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.”